CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "INFORME DE RECUSACIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EN LOS AUTOS: JULIA MARINA SOSA DE GONZÁLEZ CONTRA MÓNICA BEATRIZ PORTILLO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO".----------

A.I. Nº 66

Asunción, 5 de febrero del 2.024 -

Y VISTOS: Las recusaciones "sin expresiones de causas" incoadas por Julia Marina Sosa de González, por Derecho propio y bajo patrocinio de la Abogada Mirian Celeste Palacio, contra Elodia Almirón Prujel, Arnaldo Levera Gómez y Silvia Patricia Centurión Ortiz, del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Segunda Sala, Circunscripción Judicial Central, las demás constancias, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Los recusados -con sujeción al Artículo 31, del Código Procesal Civil- elevaron informes de rigor. Esgrimieron que las recusaciones fueron planteadas improcedentemente por trasgredir las disposiciones establecidas en el Artículo 24, del Código Procesal Civil, por lo que peticionaron rechazos de las recusaciones incoadas.----------

El Artículo 24, del Código Procesal Civil, reza: "*El actor o demandado podrá recusar sin expresión de causa una sola vez en cada juicio a un juez de primera instancia, de los Tribunales de Apelación y de la Corte Suprema de Justicia. Cuando sean varios los actores o los demandados, cualquiera de ellos podrá usar de esta facultad. Su ejercicio no obstará a la recusación con causa*".----------

Respecto de los Magistrados de la máxima Instancia de la República, fue expresamente prohibido su planteamiento en virtud de la Ley Nº 609/95, en su Artículo 3º, inciso g).----

En el caso, Julia Marina Sosa de González, por Derecho propio y bajo patrocinio de la Abogada Mirian Celeste Palacio, recusó al pleno del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Segunda Sala, Circunscripción Judicial Central. La citada disposición Legal prevé que el actor o demandado podrá recusar "sin expresión de causa" una vez en cada Juicio "a un" Juez de Primera Instancia, de los Tribunales de Apelación". Aquí se inobservó y vulneró ...///...

...///... limitación del Artículo 24, del Código Procesal Civil.----------

En consideración a lo brevemente fundado y a las disposiciones legales referidas, las recusaciones "sin expresiones de causas" interpuestas contra los Conjueces Elodia Almirón Prujel, Arnaldo Levera Gómez y Silvia Patricia Centurión Ortiz, deberán ser rechazadas por *contra legem*, remitiéndose estos autos al Tribunal de origen, observando Artículo 33, del Código Procesal Civil.----------

Por tanto, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

RECHAZAR las recusaciones "sin expresiones de causas" incoadas por Julia Marina Sosa de González, por Derecho propio y bajo patrocinio de la Abogada Mirian Celeste Palacio, contra Elodia Almirón Prujel, Arnaldo Levera Gómez y Silvia Patricia Centurión Ortiz, del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Segunda Sala, Circunscripción Judicial Central, por las motivaciones expuestas en el exordio.-------

DEVOLVER estos Autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Cesar Antonio Garay

Ante mí

S. E.: 2024, vale.-

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario